

El patrón tiene la carga probatoria cuando el trabajador reclama en juicio el pago de las cuotas obrero-patronales

Cuando se establece una relación de trabajo, tanto el patrón como el trabajador adquieren derechos y obligaciones que deben cumplir para que ésta se desarrolle de forma adecuada.

En términos del artículo 15, fracción I, de la Ley del Seguro Social (LSS) una de las obligaciones patronales que surge de las relaciones laborales es la de registrar e inscribir a los trabajadores ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), a fin de que éstos tengan acceso a la seguridad social.

De tal forma que, cuando un trabajador es inscrito ante el IMSS, el patrón debe enterar el importe de las cuotas obrero-patronales a dicho instituto, a fin de que el empleado tenga derecho a disfrutar de las prestaciones otorgadas por los seguros que incluye el régimen obligatorio, tales como: riesgos de trabajo; enfermedades y maternidad; invalidez y vida; retiro, cesantía en edad avanzada y vejez y guarderías y prestaciones sociales. Al respecto el artículo 15, fracción III, de la LSS establece que los patrones están obligados a determinar las cuotas obrero-patronales a su cargo y a enterar su importe al IMSS.

Asimismo, el artículo 167 de la LSS determina que los patrones y el gobierno federal –en la parte que les corresponde– están obligados a enterar al IMSS el importe de las cuotas obrero-patronales y la aportación estatal del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez. Cabe señalar que las cuotas relativas al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez serán depositadas en la respectiva subcuenta de la cuenta individual que posea cada trabajador, en la Administradora de fondos para el retiro que haya elegido para tal efecto.

Ahora bien, cuando un trabajador demande en un juicio laboral el pago de las cuotas obrero-patronales al empleador, a este último le corresponderá la carga probatoria de haberlas enterado, pues es él quien posee los elementos de prueba idóneos para demostrar dicha situación, tales como: comprobantes de pago de las cuotas obrero-patronales o determinaciones de pago de las mismas. Lo anterior aplica aun cuando este supuesto no se encuentre previsto en el artículo 784 de la Ley Federal del Trabajo, ya que de la interpretación de los artículos 15 y 167 de la LSS se puede determinar que la carga de la prueba acerca del pago de las cuotas obrero-patronales recae sobre el patrón por su obligación de determinarlas y enterarlas.

El criterio anterior se confirma en la tesis aislada en materia laboral VII.2o.A.T.77 L emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en materias administrativa y de trabajo del Séptimo Circuito.

CUOTAS AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y APORTACIONES AL FONDO DE AHORRO PARA EL RETIRO. CUANDO SE RECLAMA SU PAGO LA CARGA DE LA PRUEBA DE HABERLAS CUBIERTO CORRESPONDE AL PATRON.

De los artículos 123, apartado A, fracción XXIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15, fracciones I y III, y 167 de la Ley del Seguro Social, se deduce el derecho de los trabajadores a ser inscritos ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y el de contar con un seguro de retiro, los cuales constituyen prerrogativas constitucionales y legales que el legislador ha establecido en favor de aquellos encaminadas a su protección y bienestar, cuyo propósito fundamental consiste en que los trabajadores gocen de los beneficios de las prestaciones de seguridad social, como son, entre otros, los seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería, así como de retiro; estableciéndose la obligación a cargo del patrón de enterar al referido instituto las cuotas obrero-patronales respectivas y la aportación estatal del seguro de retiro, en los términos previstos por los citados artículos; por ende, atendiendo a que el derecho del trabajador a gozar de dichas prestaciones deriva de la relación de trabajo y de hechos íntimamente relacionados con aquélla, y tomando en cuenta, además, que el patrón tiene la obligación de enterar las cuotas respectivas, se concluye que cuando en un juicio laboral se demande de éste su pago, a él corresponde la carga probatoria de haberlas enterado, por ser quien cuenta con los elementos de prueba idóneos para demostrarlo, con independencia de que esa carga procesal no esté prevista expresamente por el artículo 784 de la Ley Federal del Trabajo, pues ello deriva de la interpretación sistemática de los artículos citados en primer lugar.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXI, abril de 2005, página 1384.

Tesis aislada en materia laboral VII.2o.A.T.77 L emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en materias administrativa y de trabajo del Séptimo Circuito.

Amparo directo 678/2004. 18 de noviembre de 2004. Unanimidad de votos.